

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00193  
Demandante: BANCO W S.A.  
Demandada: HAROL STIVEN BECERRA MEYER Y OTRO  
Decisión: NO TENER EN CUENTA REFORMA



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA**

Leticia, Amazonas; Ocho (08) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado No.2021-00193, con memorial de reforma de la demanda suscrito por el apoderado de la parte demandante.

### **CONSIDERACIONES:**

Para el caso se tiene que el CGP, en su artículo 93 norma:

**“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.**

*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*  
*Subrayado por el Despacho*

En consecuencia, una vez revisado el contenido del escrito de reforma de la demanda, observa el Despacho que la pretendida reforma no contiene ninguno de los eventos indicados en el artículo antes transcrito, pues las partes son las mismas, igualmente, ocurre con los hechos y las pretensiones.

Ahora, lo que sí se deberá tener en cuenta, de ser el caso, al momento de tomar una decisión de fondo respecto del título valor (pagaré) No. 127MH1902174 aclarar que el mismo respalda la obligación No. 000219644000360447 como lo manifiesta la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 93 numeral 1 del C.G.P., el Despacho:

**DISPONE:**

- 1. NO DAR TRAMITE** a la presentación de la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa
2. Al momento de tomar la decisión de fondo en el presente proceso, sí es del caso, se deberá tener en cuenta que el pagaré (pagaré) No.127MH1902174 respalda la obligación No. 000219644000360447. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas. 11 de julio de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 56. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de856d17e36d33da2438020dbcaf566b80ad8d6d41f4af024dfb739e3ded7832**

Documento generado en 08/07/2022 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>